



MARCO NORMATIVO

# Derechos y Ajustes Razonables en Educación

para personas con Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo (TSNA) — Disautonomías

Chile · Mayo 2026

## ¿Para qué sirve este documento?

Explica los derechos de los estudiantes con TSNA en el sistema educativo chileno: qué normativas los respaldan, cómo acceder a los ajustes razonables y cómo gestionar el proceso. Dirigido a estudiantes, familias y equipos educativos.

Esta guía fue elaborada para la comunidad de Disautonomía Chile, pero sus contenidos son aplicables a cualquier condición de salud que requiera ajustes razonables.

## Contenido:

1. Normativa Internacional
2. Normativa Chilena
3. PIE, D.170 y D.83
4. Cómo solicitar ajustes
5. Educación Superior
6. Preguntas Frecuentes
7. Referencias

Formato  
**Word / PDF**

Páginas  
**11 páginas**

Actualizado  
**Mayo 2026**

- ★ 16 referencias verificadas · links directos a BCN, ONU y Mineduc
- ★ Consultas gratuitas a través del SIO de Disautonomía Chile

## Elaboración

### Disautonomía Chile

Judit Vilaró Cáceres — Presidenta, Disautonomía Chile

## Revisión

### Paulina Sáez Alarcón

Directora, Fundación Otras Miradas

Esta lista se ampliará con la incorporación de revisores adicionales.

[www.disautonomia.cl](http://www.disautonomia.cl)

## 1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Los derechos educativos de personas con condiciones de salud que requieren ajustes razonables están reconocidos en instrumentos internacionales vinculantes que Chile ha ratificado. Esta normativa no menciona diagnósticos específicos: se aplica a cualquier condición, permanente o transitoria, que limite la participación plena en la educación. En esta guía se aplica al contexto de los Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo (TSNA), pero sus principios son extensibles a cualquier otra condición de salud que requiera apoyos similares. Conocer este marco es fundamental porque sirve como base de exigibilidad ante cualquier institución educativa.

### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

ONU, 2006 · Ratificada por Chile en 2008

**Art. 2** Define 'ajustes razonables': modificaciones necesarias que no impongan carga desproporcionada.

**Art. 5** Negar ajustes razonables constituye discriminación.

**Art. 24** Derecho a la educación inclusiva en todos los niveles.

### Observación General N.º 4 del Comité CDPD

Educación Inclusiva · 2016

Reconoce que las condiciones crónicas de salud que generan limitaciones funcionales son formas de discapacidad a efectos de la Convención.

Los Estados tienen la obligación de garantizar apoyos individualizados en entornos educativos ordinarios.

## 2. NORMATIVA CHILENA

Chile cuenta con un marco legal propio que protege el derecho a los ajustes razonables en educación para cualquier persona con una condición de salud que limite su participación. A continuación se describen las principales normas relevantes, aplicadas aquí al contexto de los TSNA pero extensibles a otras condiciones.

Norma	Relevancia para estudiantes con TSNA y otras condiciones que requieren ajustes razonables
<b>Ley N.º 20.422</b> · 2010	<b>Igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Define discapacidad de forma amplia: incluye condiciones que limiten la participación plena en la sociedad.</li> <li>• Establece el derecho a ajustes razonables en educación.</li> <li>• Negar ajustes razonables con documentación puede constituir discriminación amparada por esta ley.</li> </ul>
<b>Decreto N.º 83</b> · 2015	<b>Adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Opera sobre el impacto funcional en el aprendizaje, no sobre un listado cerrado de diagnósticos.</li> <li>• Distingue NEE transitorias (condiciones de salud fluctuantes y permanentes).</li> <li>• Aplica independientemente de si el estudiante está en el PIE o no.</li> </ul>
<b>Decreto N.º 170</b> · 2009	<b>Normas para determinar beneficiarios de subvenciones PIE.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los TSNA son diagnósticos reconocidos por la CIE-11 pero no figuran en el listado cerrado del decreto.</li> <li>• Pueden ingresar al PIE como condición asociada a un diagnóstico reconocido del listado.</li> </ul>
<b>Ley N.º 21.545</b> · 2023	<b>Inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece estándar de inclusión que sirve de referencia para otras condiciones crónicas.</li> <li>• Refuerza la obligación de proveer apoyos individualizados.</li> </ul>
<b>Ley N.º 20.584</b> · 2012	<b>Derechos y deberes en atención de salud.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantiza coordinación entre el sistema de salud y los establecimientos educacionales.</li> </ul>

### 3. ¿CUÁNDO ENTRA UN ESTUDIANTE CON TSNA AL PIE? DECRETO 170 Y DECRETO 83

La respuesta depende del diagnóstico clínico del estudiante, no de la condición de salud en sí misma.

**Los Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo (TSNA)** son diagnósticos clínicos reconocidos por la Clasificación Internacional de Enfermedades en su 11.ª revisión (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud. Al ser diagnósticos reconocidos, pueden ser evaluados para la obtención de la Credencial de Discapacidad a través de la COMPIN, lo que permite la exigibilidad de los derechos de inclusión educativa establecidos en la normativa chilena e internacional.

Sin embargo, la Credencial de Discapacidad no es un requisito para acceder a los ajustes razonables en educación. Basta con presentar documentación médica vigente que acredite la condición y describa su impacto en el aprendizaje.

Decreto N.º 170 · PIE	Decreto N.º 83 · Adecuaciones Curriculares	Ley N.º 20.422 · Igualdad e Inclusión + Convención ONU sobre Discapacidad
<p><b>TSNA como única condición: no aplica el Decreto 170</b> ni da acceso directo al PIE.</p> <p>Lista cerrada de diagnósticos elegibles. Los TSNA no figuran en este listado.</p> <p><b>Sí pueden ingresar al PIE</b> si el estudiante tiene además un diagnóstico del listado (TDAH, TEA, dislexia, entre otros).</p> <p>El TSNA queda documentado como condición de salud que agrava el impacto en el aprendizaje y se añaden los ajustes razonables relacionados al TSNA.</p>	<p><b>TSNA como única condición: sí aplica el Decreto 83.</b></p> <p>Opera por impacto funcional en el aprendizaje, sin listado cerrado de diagnósticos.</p> <p>El médico tratante documenta cómo la condición afecta el aprendizaje.</p> <p><b>Aplica con o sin PIE</b>, en enseñanza básica y media.</p> <p><b>No aplica en educación superior</b> — en ese nivel la vía es la Ley 20.422 y las políticas institucionales de cada establecimiento.</p>	<p><b>El establecimiento no puede exigir la Credencial de Discapacidad</b> para otorgar ajustes razonables.</p> <p>Basta presentar documentación médica vigente que indique la necesidad de ajustes.</p> <p>Aplica en todos los niveles educativos: básica, media y educación superior, con o sin PIE. Es la única vía que cubre educación superior.</p> <p><b>Negar ajustes con documentación médica vigente constituye discriminación</b> según la Ley 20.422 y la Convención de la ONU.</p>

#### Diagnósticos reconocidos en el Decreto 170 para acceso al PIE

NEE Transitorias	NEE Permanentes
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastorno Específico del Aprendizaje (dislexia, discalculia, disgrafía)</li> <li>• Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)</li> <li>• Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discapacidad Auditiva</li> <li>• Discapacidad Visual</li> <li>• Discapacidad Intelectual</li> <li>• Autismo</li> <li>• Disfasia</li> </ul>

- |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionamiento Intelectual Límitrofe (CI en rango límite con limitaciones en conducta adaptativa)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Discapacidades Múltiples y Sordoceguera</li> <li>• Discapacidad Motora</li> <li>• Discapacidad Física (aquí se encuentran los TSNA, enfermedades metabólicas, enfermedades reumatológicas, etc.)</li> <li>• Graves alteraciones del comportamiento, la relación y la comunicación</li> <li>• Retraso global del desarrollo (solo para menores de 5 años)</li> </ul> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Nota:** La terminología del Decreto 170 corresponde a nomenclatura diagnóstica educativa y clínica. La clasificación oficial de discapacidad en Chile para efectos de certificación (COMPIN/Senadis) utiliza categorías basadas en la causa de la discapacidad: Física, Sensorial Visual, Sensorial Auditiva, Mental/Psíquica y Mental/Intelectual. Ambos sistemas coexisten y responden a propósitos distintos.

#### Cuadro resumen: vía normativa según situación

Situación	Vía normativa	Qué corresponde
TSNA como única condición documentada	<b>Decreto 83</b>	Adecuaciones curriculares por impacto funcional documentado por el médico tratante.
TSNA + diagnóstico del listado D.170 (TDAH, TEA, dislexia, etc.)	<b>Decreto 170 + Decreto 83</b>	Ingreso al PIE por el diagnóstico reconocido + adecuaciones adicionales por el impacto funcional del TSNA.
Cualquier estudiante con TSNA, independiente del PIE	<b>Ley 20.422 + Convención ONU</b>	Ajustes razonables obligatorios en todos los casos, con o sin PIE. No se requiere Credencial de Discapacidad.

## 4. CÓMO SOLICITAR AJUSTES RAZONABLES

Esta sección describe el proceso para enseñanza básica y media. El proceso en educación superior se detalla en la Sección 5.

### 4.1 Quién solicita

#### Enseñanza básica y media

La solicitud la realiza y firma el apoderado o tutor legal. El estudiante menor de edad no firma la solicitud institucional, aunque su voz debe ser considerada en el proceso.

#### Educación superior

La solicitud la realiza y firma el propio estudiante. Los padres pueden acompañar el proceso, pero la institución exige la firma del alumno como adulto autónomo. Ver Sección 5.

### 4.2 A quién se dirige la solicitud

- 1 Contactar al profesor jefe o tutor del curso, quien derivará la solicitud al área correspondiente.
- 2 El orientador, el encargado del PIE o la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) reciben la solicitud formal.
- 3 Si el establecimiento tiene equipo psicosocial, también puede ser un punto de entrada.
- 4 Dejar siempre constancia escrita de la solicitud desde el primer contacto.
- 5 El establecimiento formaliza los apoyos en un Plan de Apoyo Individual (PAI).

### 4.3 Documentos necesarios

#### Documento imprescindible

Informe o certificado del médico tratante que:

- Describa la condición de salud
- Explique cómo afecta el desempeño escolar
- Indique los apoyos requeridos

*No se requiere diagnóstico del listado del Decreto 170. El impacto funcional es suficiente.*

#### Documentos complementarios útiles

- Informe de terapeuta ocupacional (evaluación funcional)
- Informe de educador diferencial
- Informe de psicólogo si hay afectación emocional
- Certificado médico que indique recomendaciones de ajustes razonables

*No son obligatorios, pero enriquecen la propuesta y facilitan el trabajo del equipo educativo.*

#### 4.4 El Plan de Apoyo Individual (PAI)

El PAI es el documento formal que recoge los ajustes acordados entre la familia, el estudiante y el establecimiento. **No es un favor: es una obligación legal** cuando existe documentación que acredita la necesidad.

##### Contenido mínimo de un PAI

1. Datos del estudiante y diagnóstico documentado por profesional de salud
2. Descripción funcional: cómo afecta la condición al aprendizaje (no el diagnóstico clínico en detalle)
3. Ajustes en el entorno físico, organización del tiempo, metodología y evaluación
4. Protocolo de ausencias y reincorporación
5. Protocolo de emergencia
6. Responsables, canales de comunicación y firmas
7. Fecha de revisión: cada trimestre o ante cambios clínicos

#### 4.5 Si los ajustes no se cumplen

- 1 Verificar que los ajustes están documentados por escrito en el PAI u otro documento firmado.
- 2 Solicitar reunión formal con el equipo directivo o UTP y reiterar la solicitud por escrito.
- 3 Si persiste el incumplimiento, presentar reclamo ante la [Superintendencia de Educación](http://Superintendencia de Educación) · 600 600 2626

## 5. EDUCACIÓN SUPERIOR: PROCESO ESPECÍFICO

El acceso a ajustes razonables en universidades, centros de formación técnica (CFT) e institutos profesionales (IP) sigue un proceso distinto al de la educación escolar. El punto de partida es siempre la Oficina de Inclusión o su equivalente en cada institución.

### ¿Quién solicita y firma?

En educación superior, la solicitud debe ser realizada y firmada por el propio estudiante. Las instituciones son estrictas en este punto: los familiares pueden acompañar, pero no reemplazar la firma del estudiante, ya que la institución reconoce su autonomía como adulto.

### ¿A dónde se dirige la solicitud?

A la Oficina de Inclusión o equivalente (dirección de inclusión, coordinación de diversidad, unidad de apoyo estudiantil). Si no existe, se puede consultar directamente en la Dirección de Carrera o en Registro Curricular.

### ¿Es obligatorio revelar el diagnóstico a los profesores?

No. La Oficina de Inclusión emite una comunicación formal a los docentes indicando los ajustes que corresponden, sin detallar el diagnóstico. Los datos clínicos son confidenciales. El estudiante puede decidir compartir más contexto si lo estima conveniente, pero no está obligado.

### ¿Qué pasa con las ausencias?

Las ausencias vinculadas a una condición documentada deben gestionarse con la Oficina de Inclusión o la Dirección de Carrera. Es fundamental establecer estas condiciones por escrito al inicio del proceso, antes de que se produzcan las ausencias.

### ¿Se pueden pedir ajustes en la PAES?

Sí. El DEMRE ofrece condiciones especiales de rendición para estudiantes con NEE debidamente acreditadas. El proceso debe solicitarse con anticipación y requiere documentación médica. Más información: [www.demre.cl](http://www.demre.cl)

### ¿Qué pasa si una institución no tiene Oficina de Inclusión?

Todas las instituciones de educación superior acreditadas en Chile tienen la obligación de garantizar ajustes razonables bajo la Ley N.º 20.422. Si no existe una oficina específica, la solicitud se puede dirigir a la Dirección de Carrera o Vicerrectoría Académica. Si la institución no responde, se puede presentar reclamo ante la Superintendencia de Educación Superior (SIES): [www.mifuturo.cl](http://www.mifuturo.cl)

## 6. PREGUNTAS FRECUENTES

### Para familias y apoderados — Enseñanza básica y media

#### ¿Se pueden pedir ajustes aunque el diagnóstico esté en proceso?

Sí. La Ley N.º 20.422 no exige un diagnóstico cerrado; exige que exista una condición que limite la participación. Un certificado médico que describa los síntomas y su impacto escolar es suficiente para implementar ajustes provisionales mientras se obtiene el diagnóstico definitivo.

#### ¿El colegio puede negar los ajustes porque el estudiante no está en el PIE?

No. Los ajustes razonables son un derecho reconocido por la Ley N.º 20.422 y la Convención ONU sobre Discapacidad, independientemente del PIE. Un establecimiento que niega ajustes con documentación médica puede estar incurriendo en discriminación.

#### ¿Se pueden pedir ajustes si hay días buenos y días malos?

Sí, y la fluctuación de síntomas es precisamente la razón por la que los ajustes son necesarios. Los ajustes se otorgan por la condición documentada, no por el estado de cada día. Tener períodos de mejor funcionalidad no invalida la condición ni los apoyos acordados.

#### ¿Los ajustes afectan las calificaciones o el certificado de estudios?

No. Los ajustes modifican la forma en que se accede al aprendizaje y se evalúa, pero no reducen los contenidos ni los estándares. El certificado de estudios es el mismo que el de cualquier otro estudiante.

#### ¿Es necesaria una evaluación de terapeuta ocupacional?

No es obligatoria, pero puede ser muy útil. Una evaluación funcional realizada por terapeuta ocupacional describe con precisión cómo la condición afecta las actividades cotidianas del estudiante en el entorno escolar: postura, tolerancia al esfuerzo, organización, concentración. Esta información complementa el informe médico y facilita al equipo educativo diseñar ajustes más precisos.

#### ¿Es necesaria una evaluación de educador diferencial?

No es obligatoria, pero puede ser muy valiosa. El educador diferencial es un profesional de la educación especializado en Necesidades Educativas Especiales (NEE). Su rol es identificar las barreras que enfrenta el estudiante en el aprendizaje y diseñar adecuaciones concretas. Puede:

- Describir con precisión cómo la condición afecta el acceso al currículo
- Proponer adecuaciones metodológicas y de evaluación específicas por asignatura
- Servir de puente entre el equipo de salud y el equipo docente
- Coordinar con la UTP la implementación de los ajustes

Si el establecimiento cuenta con educador diferencial propio —como ocurre en colegios con PIE— se puede solicitar su participación directa en el diseño del PAI. Si no, un informe externo tiene el mismo valor orientador.

## Para estudiantes — Educación superior

### ¿Se pueden pedir ajustes aunque haya días en que no se necesiten?

Sí. Los ajustes se otorgan por la condición documentada, no por el estado de cada día. La fluctuación de síntomas es una característica central de los TSNA, y los ajustes están diseñados para proteger al estudiante en los días difíciles sin que deba demostrar su condición en cada momento.

### ¿Quién debe realizar y firmar la solicitud de ajustes?

En educación superior, la solicitud debe ser realizada y firmada por el propio estudiante. Los padres o familiares pueden acompañar el proceso, pero la firma debe ser del alumno. La mayoría de las instituciones es estricta en este punto; una solicitud firmada únicamente por los padres generalmente no es aceptada.

## 7. REFERENCIAS Y FUENTES

### Normativa chilena

- [1] Ley N.º 20.422 — Igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (2010). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>
- [2] Decreto N.º 83/2015 — Adecuación curricular para estudiantes con NEE de Educación Parvularia y Básica. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075612>
- [3] Decreto N.º 170/2009 — Normas para determinar los alumnos con NEE beneficiarios de subvenciones PIE. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012168>
- [4] Ley N.º 21.545/2023 — Inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188740>
- [5] Ley N.º 20.584/2012 — Derechos y deberes en atención de salud. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039348>
- [6] Ministerio de Educación. Manual de Orientaciones PIE — Decreto N.º 170. <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/09/201405071255480.ManualOrientacionesPIE.pdf>
- [7] Ministerio de Educación. Orientaciones Decreto N.º 83/2015. <https://especial.mineduc.cl/implementacion-decreto-83/>

### Normativa internacional

- [8] ONU (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Ratificada por Chile en 2008. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- [9] Comité CDPD, ONU (2016). Observación General N.º 4: Derecho a la educación inclusiva. CRPD/C/GC/4. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/263/00/pdf/g1626300.pdf>

### Recursos y organizaciones

- [10] Disautonomía Chile. ¿Qué son las disautonomías? <https://disautonomia.cl/que-son-las-disautonomias/>
- [11] Disautonomía Chile. Gatillantes. <https://disautonomia.cl/gatillantes/>
- [12] Superintendencia de Educación Chile. Reclamos y denuncias. <https://www.supereduc.cl>
- [13] DEMRE. Condiciones especiales de rendición PAES. <https://www.demre.cl>
- [14] Senadis. Calificación y certificación de discapacidad (COMPIN). [https://www.senadis.gob.cl/pag/355/1638/calificacion\\_y\\_certificacion](https://www.senadis.gob.cl/pag/355/1638/calificacion_y_certificacion)
- [15] Dysautonomia International. Educational Accommodation Guide (2022). <https://www.dysautonomiainternational.org/page.php?ID=204>
- [16] Steinberg A. et al. (2019). Reasonable Accommodations for Adolescents with Dysautonomia. Neurology: Clinical Practice, 9(4). <https://doi.org/10.1212/CPJ.0000000000000631>

#### ¿Tienes dudas que no aparecen en el documento?

Consulta al Servicio de Información y Orientación (SIO) de Disautonomía Chile — gratuito y abierto a toda la comunidad.

[disautonomia.cl/sio](http://disautonomia.cl/sio) · [Instagram](#) · [Facebook](#)